



TARIFA REDUCIDA  
 Cuenta N° 2122  
 Franqueo a Pago  
 Cuenta N° 101

TINOGASTA

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. HORACIO AGUSTIN PERNASETTI  
 Ministro de Gobierno: Sr. Ricardo C. Dalla Lasta  
 Ministro de Economía: Dr. Aristóbulo Casas Nóblega  
 Ministro de Bienestar Social: Dr. Ricardo César Barrionuevo

BOLETIN OFICIAL  
AÑO LII

Martes, 1º de Mayo de 1973.

Nº 35

BOLETIN JUDICIAL  
Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley Nº 11.723 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual Nº 1133788

Dirección del Registro y Boletín Oficial  
 Administración: Prado 210 - T. E. Nº 2867  
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado  
 Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687  
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 28 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

Ley Nº 2558

## NUEVA ESCALA DE REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL

San Fernando del Valle de Catamarca, 6 de Abril de 1973.

VISTO:

La autorización conferida por el Gobierno Nacional mediante Decreto Nº 2350/73 y en ejercicio de las facultades legislativas que el confiere el Artículo 9º de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia de Catamarca Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

Art. 1º — Elévase al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %), a partir del

1º de marzo de 1973, para el personal de Magistrados, Funcionarios, Administrativo, Técnico, de Maestranza y de Servicio de los Poderes Judicial y Ejecutivo Provincial, conforme a las planillas anexas I al VIII las que forman parte integrante de la presente Ley, y Municipal no comprendido en Convenciones Colectivas de trabajo, el incremento salarial dispuesto por las leyes Nros. 2353 y 2545, sancionada en virtud de la facultad otorgada por Decreto Nacional Nº 1333/73, el que se calculará sobre las retribuciones vigentes al 31 de diciembre de 1972.

Art. 2º — Los aumentos establecidos por el artículo 1º de la presente Ley se liquidarán por los conceptos y en las mismas condiciones que los autorizados por el Decreto Nacional Nº 2560/72, excepto el del Complemento previsto en el Decreto Nacional Nº 7822/72 que se incorpora al mismo.

Servicio de Guardia" — Art. 12º Ley 2487.	
— Bonificación por Residencia personal Casa de Catamarca, Art. 9º — Ley 2487. Delegado Representante y Gerente —	78,00
— Bonificación por título Agrimensores y Escribanos — Art. 13º — Ley 2487 y Art. 2º Ley 2502.	143,00
— Compensación mensual a Contadores Públicos Art. 10º — Ley 2487.	186,00
— Bonificación por título Art. 13º — Ley 2487 y Art. 1º Ley 2502.	358,00
— Bonificación mensual a Peritos Mercantiles Art. 20º — Ley 2487.	311,00
— Bonificación mensual por dedicación extraordinaria personal Cine Teatro Catamarca — Art. 11º — Ley 2487.	78,00
— Bonificación por Manejo de Fondos — Art. 19º — Ley 2487 de acuerdo al siguiente detalle:	116,00
Primera Categoría:	
Segunda Categoría:	43,00
Tercera Categoría:	32,00
Cuarta Categoría:	27,00
Quinta Categoría	22,00
	18,00
— Bonificación mensual personal Dirección de Aeronáutica — Art. 14º — Ley 2487.	

PERSONAL TECNICO NAVEGANTE

Licencia de Piloto Comercial de Avión	89,00
Licencia de Instructor de Vuelo	54,00
Habilitación para operar Bimotores	89,00
Licencia de Mecánico de Mantenimiento	54,00
Por Kilómetro de Vuelo en Bimotor	0,09
Por Kilómetro de Vuelo en Monomotor	0,07
Licencia para Operar helicóptero	89,00

Ley Nº 2559

El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de

L E Y :

PRESTAMO PARA ESTUDIOS HIDRO-  
GEOLOGICOS Y PERFORACIONES

San Fernando del Valle de Catamarca,  
6 de Abril de 1973.

V I S T O :

La autorización del Gobierno Nacional concedida por el Artículo 1º, apartado 4º—4.1., del Decreto Nacional Nº 717/71, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

Art. 1º — Ratificase el Decreto Nº 2320 de fecha 17 de octubre de 1972 y el Convenio de fecha 29 de setiembre de 1972, suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Catamarca, el Banco Nacional de Desarrollo y el Banco de la Nación Argentina, para la realización de estudios hidrogeológicos y perforaciones en áreas seleccionadas del territorio provincial, por un monto de préstamo de \$a. 3.000.000, a financiar por el Banco Nacional de Desarrollo, que, como Anexos, integran la presente Ley.

Art. 2º — El préstamo mencionado

en el artículo anterior será garantizado por la Provincia de Catamarca mediante aval a favor del Banco Nacional de Desarrollo, extendido por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Nación, quedando autorizado dicho Organismo Nacional para retener y debitar los importes necesarios para cubrir las obligaciones del préstamo otorgado.

Art. 3º — Cúrsense copias autenticadas de la presente Ley al Banco Nacional de Desarrollo y al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I  
Aristóbulo Casas Nóbrega

NOTA: El Decreto Nº 2320/72 y el Convenio de referencia, fueron publicados en Boletín Oficial Nº 88, de fecha 3/XI/72 (Págs. 1366/68).

Dcto. G. Nº 620 — 6/4/73 — D. G. de Cultura — Autorízase el pago de 18 días de licencia anual 72 y 11 días de trabajo por Febrero 73, que le correspondían al extinto Ordenanza 1º del Archivo y Museo Histórico Sr. Salvador Armengol Acevedo, a su esposa Sra. Olga del Valle Montilla Díaz de Acevedo.

Dcto. E. Nº 621 — 6/4/73 — D.P. de Turismo. — Apruébase la Resolución Interna Nº 022/73, por la cual se recurre a los servicios profesionales del Dr. Miguel Angel Monje, para la atención de todos los aspectos legales de los contratos de concesión de hoteles y hosterías, con la salvedad de que el Dr. Monje, percibirá sus honorarios en la forma que establece el Dcto. Nº 47/73, debiendo cumplir un horario no inferior a tres horas diarias.

Decreto B. S. Nº 622.

I. P. DE LA VIVIENDA—CONDONACION DE DEUDA

San Fernando del Valle de Catamarca, 6 Abril de 1973.

Expte. A—504—1972.

Visto, estas actuaciones mediante las cuales la Señora María de Ahumada, solicita condonación de la deuda que tiene con el Instituto Provincial de la Vivienda, en concepto de materiales que le fueron provistos oportunamente para el arreglo de su vivienda, y

C O N S I D E R A N D O :

Que, la recurrente hace este pedido en razón de ser una persona de escasos recursos económicos que, no le permite hacer frente a esta obligación pues cuenta para su subsistencia con una Pensión a la Vejez;

Que, así lo ha establecido el Dpto. de Coordinación Social del Instituto y lo avala con su dictamen el Dpto. de Asuntos Legales del mismo Organismo, por lo que teniendo en cuenta el consentimiento del Ministerio de Bienestar Social, puede autorizarse la condonación de la deuda solicitada;

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.—Condónase la deuda existente a la fecha del presente instrumento de la Señora MARIA DE AHUMADA, con el Instituto Provincial de la Vivienda, atento a las consideraciones del exordio precedente.

Art. 2º —A sus efectos tome conocimiento el Instituto Provincial de la Vivienda; debiéndose remitir copia del presente a la Señora María de Ahumada.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I  
Ricardo C. Barrionuevo

Decreto G. Nº 623

D. DE IMPRENTA—RENUMERACIONES PARA EL PERSONAL GRAFICO

San Fernando del Valle de Catamarca, 6 de Abril de 1973

Expte. S—2134—73

V I S T O :

Estos obrados mediante los cuales se eleva el petitorio del Sindicato Gráfico de Catamarca, gestionando se les fije los nuevos incrementos salariales previstos en la respectiva convención laboral y